

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas		
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 26 de junio de 1894.

En la ciudad de Logroño á veintiseis de junio de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

Diputados

- Sres. Navasa
- » Murillo
- » Azpilicueta

Secretario

Sr. Farias.

Facultativos

- Don Nicanor Cilla
- » Donato Hernández

Talladores

- Don Manuel Rodríguez
- » Antonio Palmero

Discordia

Don Florencio Ibáñez

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente relativo á la elección parcial habida en Carbonera el día 6 de mayo para cubrir dos vacantes de Concejales, y del cual resulta:

Que el Alcalde por medio de bando

fecha 27 de abril hizo público que el día 6 de mayo tendría lugar la elección para cubrir vacantes de dos Concejales.

Que D. Donato Royo y D. Leoncio Ortega, en escrito fecha 28 del citado mes de abril nombraron Interventores, el primero á D. Víctor López y el segundo á D. Saturnino Merino, no constando, pues no se acompaña acta ni documento alguno que lo acredite, que la Junta municipal celebrase sesión para el nombramiento de Interventores.

Que verificaca la elección obtuvieron votos D. Eusebio Alguacil Fernández, ocho; D. Vicente Alguacil, ocho, don Leoncio Ortega, ocho, y D. Pedro Merino, ocho.

Que en 6 de mayo el Alcalde expuso al público los nombres de los cuatro candidatos que habían obtenido votos.

Que D. Víctor López Aldea, en escrito fecha 7 de mayo y dirigido al Alcalde, expuso que el candidato D. Pedro Merino no se hallaba inscrito en lista de electores por estar procesado y por lo tanto solicitaba se anulasen los votos que había obtenido.

Que D. Leoncio Ortega en escrito de igual fecha dirigido asimismo al Alcalde, se excusa del cargo de Concejal para el que había sido elegido, por ser peatón.

Que D. Santiago Barragán y otros, en escrito que no lleva fecha, protestaron la elección, fundándose con exposición de los artículos 38 y 39 de la ley de Sufragio en que no se había publicado bando para la designación de Interventores, ni haberse reunido para este efecto la Junta local del Censo.

Que en 10 de mayo, el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento y Secretarios escrutadores se constituyeron en sesión y entendiendo en las reclamaciones que se han mencionado resolvieron:

1.º Declarar exento del cargo de Concejal á D. Leoncio Ortega Herce, por ser peatón.

2.º Dejar sin efecto los votos ob-

tenidos por el candidato D. Pedro Merino.

3.º Desestimar la reclamación de D. Pedro Barragán; y

4.º Declarar Concejales á D. Vicente Alguacil Fernández y D. Eusebio Alguacil Fernández.

Que D. Vicente y D. Eusebio Alguacil, en escrito fecha 13 de mayo protestaron su proclamación de Concejales, por no haberse verificado el sorteo á presencia de los cuatro candidatos que habían resultado con empate.

Que D. Vicente Alguacil, en escrito fecha 7 de junio y dirigido á la Comisión provincial, solicitó se declarase nula la elección fundándose en que no se dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de adaptación de 5 de noviembre de 1890, cuya reclamación se hizo en el escrutinio por los ex-Alcaldes, según recibo que dice adjunta y no se acompaña; así como tampoco otro que se dice dirigido por la Superioridad, y en que por el Ayuntamiento no se ha verificado sorteo que decidiera el empate que resultó:

Considerando que debiendo elegirse dos Concejales y habiendo obtenido ocho votos cuatro candidatos, debió haberse verificado un sorteo entre ellos y este acto debió haber sido realizado tan solo por el Ayuntamiento, preceptos ambos que establece el art. 3.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que al entender el Ayuntamiento con los Secretarios escrutadores en la resolución de las protestas formuladas contra la validez de la elección, excusas de Concejales y capacidad de los mismos, se abrogó atribuciones que corresponden exclusivamente y en primer término á la Comisión provincial por lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto ya citado de 24 de marzo de 1891:

Considerando que á la resolución de la Comisión provincial ha de preceder la tramitación del expediente en la forma que determinan los artículos 3.º, 4.º y 5.º del mencionado Real decreto

y no habiendo tenido esto lugar, el expediente carece de estado para que en el pueda entender esta Corporación, y por lo tanto es preciso retrotraer el expediente al acto del sorteo que no se ha practicado, se acordó.

1.º Apercibir severamente al Alcalde, Concejales é Interventores por las infracciones legales que se han cometido.

2.º Ordenar al Alcalde convoque al Ayuntamiento á fin de que practique un sorteo entre los cuatro candidatos que obtuvieron igual número de votos y resultaron con empate y el resultado de dicho sorteo se exponga al público por espacio de ocho días en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de dicho Real decreto.

3.º Hacer presente al mencionado Alcalde que durante este plazo, pueden los electores protestar el acto del sorteo, la elección, la capacidad de los Concejales elegidos y estos formular excusas y que dichas protestas deben ser puestas en conocimiento de los Concejales elegidos y personas á quienes afecte, para que durante un plazo de ocho días puedan formular escrito de defensa y presentar los documentos que estimen convenientes, todo ello en armonia con lo dispuesto en el art. 4.º del citado Real decreto.

4.º Advertirle que finalizado este plazo, remita el expediente de reclamaciones y el electoral á la Comisión provincial, según dispone el art. 5.º de dicho Real decreto, y

5.º Devoiver el expediente remitido al Alcalde.

Vista la instancia en la que D. Felipe Ruiz Villegas, Concejal del Ayuntamiento de Rodezno, presenta la renuncia del cargo expresado, por ser mayor de sesenta años, cuya circunstancia acredita mediante partida de bautismo que á dicha instancia acompaña.

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y apartado 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años:

Considerando que las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la que D. Braulio Galilea Sáenz, Concejel del Ayuntamiento de Jubera presenta la renuncia de su cargo, fundándose en el estado de su salud.

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que á dicho señor se le practicó una operación en la región mesentérica de la cual pudiera quedar una fistula.

Considerando que por el contenido de dicha certificación se deduce que el Sr. Galilea se halla enfermo á consecuencia de la operación que en él se ha practicado, pero de tal operación no ha resultado al menos por ahora, un impedimento físico que produzca la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó desestimar lo solicitado, significando al recurrente ponga el hecho en conocimiento del Alcalde á fin de que este no le imponga corrección alguna por la falta de asistencia á las sesiones hasta tanto que se halle restablecido.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Haro, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95.

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador que habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el precitado Real decreto, procede su aprobación.

Remitido por la Delegación de Hacienda de la provincia á los efectos de la regla 3.ª de la Real orden de 11 de febrero de 1893 un expediente incoado por el Ayuntamiento de Calahorra, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos, se acordó evacuar el informe que la citada regla ordena, en los siguientes términos:

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calahorra en solicitud de rebaja en el cupo de consumos que le fué señalado para el ejercicio de 1890-91 y sucesivos:

Resultando que la pretensión del Ayuntamiento solicitante se funda en que el mayor núcleo de su población lo constituyen 8.386 habitantes, hallándose el resto hasta 8.821 que forman el total del distrito municipal, según el censo oficial formado en 1887, diseminado en grupos á mayor distancia de 500 metros del pueblo cabeza de distrito:

Considerando que la regla 3.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 1888 determina que los distritos municipales cuya población esté disemi-

nada, se regularán por la base de población que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el Municipio:

Considerando que el mayor núcleo de población del distrito municipal de Calahorra lo constituyen 8.386 habitantes, y que el resto hasta 8.821 se halla diseminado en grupos de edificaciones separadas más de 500 metros de la ciudad; la Comisión opina que con arreglo á lo que preceptúa la regla 3.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de julio de 1888, explicada y desarrollada por el art. 18 de la de 30 de julio de 1892, al Ayuntamiento de Calahorra sólo debe imponérsele el tipo minimum de gravamen que se le señala, con relación á la cifra de 8.386 habitantes que alcanza el mayor núcleo de su población, si del informe que ha de emitir la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, resultan comprobados los extremos de la primera certificación que va unida al expediente.

En el expediente promovido con ocasión de un acuerdo del Ayuntamiento de Corera que autorizó á D. Rafael Sancho Rosáenz para colocar unas cruces en unas sepulturas del cementerio de Corera, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido con ocasión de un acuerdo del Ayuntamiento de Corera que autorizó á D. Rafael Sancho Rosáenz para colocar unas cruces en las sepulturas de D.ª Petra Balmaseda y Carrillo y D.ª Segunda Martínez, á cuyo acuerdo se ha opuesto la autoridad eclesiástica por suponer que á ella corresponde otorgar dicho permiso.

Adoptado el mencionado acuerdo, lo suspendió el Alcalde por estimar que el Ayuntamiento había obrado en este asunto con incompetencia y puesto el hecho en conocimiento de la autoridad eclesiástica, se dictó un decreto por el Ilmo. Sr. Vicario capitular de la Diócesis, Sede vacante, de conformidad con el dictamen emitido por el Ministerio fiscal y en el cual se proponía que á la autoridad eclesiástica correspondía otorgar el permiso ó autorización de que se trata.

En dicho dictamen se expone, que el derecho canónico, así como el civil y administrativo, preceptúan la bendición de cementerios; que éstos se consideran como cosas espirituales, separadas del comercio de los hombres, el derecho particular de la Diócesis ordena que no se pongan inscripciones, sin permiso de la autoridad eclesiástica; el cementerio de Corera está construido en la ermita de San Martín; la reparación de dicho cementerio se hace con fondos de la parroquia y por lo tanto la Iglesia es su propietaria.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial: ésta en sesión de 15 de mayo último propuso á V. S. la remisión de algunos documentos, y que aquel en la forma que aparecía instruido, se pasase á informe del Ayuntamiento.

Acceptada por V. S. dicha propuesta y ampliado en virtud de ella el expediente aparece; que, á consecuencia de las víctimas causadas por la epidemia cólera se construyó el cementerio de Corera en el año 1834 sobre una finca propiedad de los herederos de D. Manuel Gutiérrez nominada «La Mingo Benque» y tal construcción se llevó á efecto por prestación personal y con fondos del Ayuntamiento; que en el presupuesto municipal se viene consignando cantidades para gastos de personal y material; que en los años de 1850 á 1856 se efectuaron obras en un tejadillo, y colocación de un pilar y una cruz, y los gastos ocasionados fueron satisfechos por el Ayuntamiento y las cuentas correspondientes á estos gastos fueron aprobadas por el Gobierno civil de provincia, que en el año 1886 se construyó á expensas de los fondos municipales el depósito de cadáveres y que la llave del cementerio se halla en poder de Esteban Viguera, encargado por el Ayuntamiento de su custodia.

Al expediente se acompañan dos dictámenes de Letrados emitidos con fecha distinta, en los cuales se opina que al Ayuntamiento corresponde otorgar la autorización de que se trata.

Expuestos estos hechos, la Comisión ha de hacer notar, en primer término que en el dictamen del Ministerio fiscal y que constituye el decreto expedido por el Ilmo. Sr. Vicario capitular, Sede vacante, no se indica ni de una manera concreta ni siquiera general el precepto ó preceptos legales de las diversas ramas ó secciones del derecho que expresa y tan solo se limita á exponer doctrina jurídica.

En segundo término debe rechazarse la afirmación que hace respecto á que la Iglesia es propietaria del Cementerio de Corera, pues de los hechos emitidos se deduce con claridad palmaria que lo es el Ayuntamiento, pues fué construido á sus espensas y con sus fondos se han realizado con posterioridad obras nuevas y reparaciones.

Se trata pues de una cosa propiedad del Municipio y por lo tanto al Ayuntamiento que es su representación legal corresponde su custodia y conservación, según dispone el caso 3.º, parte 2.ª, art. 72 y caso 5.º, art. 73 de la ley Municipal.

Que la iglesia tiene facultades sobre los cementerios es indudable y las tiene en todo cuanto al culto se refiere, contándose en primer término su bendición, según afirma el Ministerio fiscal en su dictamen.

Mas la colocación de cruces, fijación de lápidas y erección de monumentos afecta un carácter esencialmente administrativo por ser de orden interior y hallarse subordinada á la Autoridad municipal como las calles, paseos y plazas; cuya afirmación establece don Fermín Abella en su obra «Derecho administrativo provincial y municipal», tomo 5.º, pagina 568.

Únicamente no podría ser mantenido el acuerdo del Ayuntamiento, cuan-

do la petición que lo ha motivado fuese contraria á la moral ó extraña á los usos á que los cementerios se destinan

Por las consideraciones expuestas la Comisión opina procede mantener el acuerdo del Ayuntamiento de Corera que autorizó á D. Rafael Sancho Rosáenz para colocar cruces en las sepulturas de D.ª Petra Balmaseda y Carrillo y D.ª Segunda Martínez.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Silverio y D. Alejandro Martínez Sáenz, vecinos de Ajamil, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo por el que se les requirió para que retirasen dos portilleras que dan entrada á una finca de su propiedad y se les conminó con la multa de 15 pesetas, cuyo acuerdo se funda en que dichas portilleras dan acceso á caminos públicos:

Considerando que las mencionadas portilleras han venido constituidas en tal estado desde un período de 16 años:

Considerando que aun cuando las mencionadas portilleras dieran acceso á callejas ó vías públicas, el Ayuntamiento y la Administración carecerían de atribuciones para reivindicar tales servidumbres, en primer término porque aquella no puede alterar el estado posesorio y en segundo lugar porque las facultades de los Ayuntamientos se limitan á la reivindicación de servidumbres interrumpidas por hechos recientes y fáciles de comprobar, según dispone la Real orden de 14 de noviembre de 1879 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 27 del mismo y se entiende por tales aquellos que no exceden de año y día, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Don Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de Tudela y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Faustino Ruiz Ortega, natural de Aguilar del río Alhama, provincia de Logroño, viudo, comerciante, de unos cuarenta años de edad, estatura regular, bien formado, pelo negro visado, color moreno, bigote negro, barba afeitada y muy poblada, vecino que fué de esta ciudad con casa de comercio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Pamplona y Logroño comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra

el mismo sobre quiebra fraudu-
lenta; bajo apercibimiento de que
pasado dicho plazo será declara-
do rebelde y le parará el perjui-
cio á que hubiere lugar con arre-
glo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y re-
quiero á todas las Autoridades de
la Nación y, en especial, á los
Agentes de la Policía judicial,
procedan á la busca y captura
de dicho sugeto y caso de conse-
guirla, dispongan su conducción
ante este Juzgado con las debidas
seguridades.

Dado en Tudela á diecinueve
de agosto de mil ochocientos no-
venta y cuatro.—Martín Perillán
D. S. O., Máximo Hernando.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interven-
tor de utensilios de esta plaza,
Hace saber: Que el día 6 del
mes de septiembre, á la una en
punto de su tarde, se celebrará
público concurso, en la factoría
de utensilios de esta plaza, con
objeto de adquirir carbón y petró-
leo con destino al servicio de la
misma, bajo las bases y condicio-
nes que en las oficinas de dicho
establecimiento estarán de mani-
fiesto, todos los días laborables
de nueve de la mañana á dos de
la tarde; cuyas bases y condicio-
nes interesa sean conocidas por
cuantos se presenten al expresa-
do concurso.

Logroño, 20 de agosto de 1894.
—José Villarias.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia
provincial de Logroño.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal en cumpli-
miento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el jui-
cio por jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos
que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definiti-
va correspondiente al partido judicial de Torrecilla, para el año
de 1895, y son los que se expresan á continuación.

Número.	Nombres y apellidos.	Domicilios.
1	Don Manuel Iñiguez Santolaya	Ajamil
2	" José Leria Martínez	Id.
3	" Silverio Martínez Sáenz	Id.
4	" Camilo Bozalongo Elías	Almarza
5	" Manuel Elías Villar	Id.
6	" Martín Herrera del Saz	Id.
7	" Pablo López Oteo	Id.
8	" Juan Murillo Martínez	Id.
9	" Manuel Molina Romero	Id.
10	" Félix Reñares Marín	Id.
11	" Andrés Moreno Blanco	Cabezón
12	" Cleto Rodríguez Martínez	Id.
13	" Estanislao Ramos del Saz	Id.
14	" Juan Galán Escolar	Id.
15	" Pedro Plaza Ruiz	Id.
16	" Julián García García	Gallinero
17	" Francisco Gil Morales	Id.
18	" Julián Renta Valdecantos	Id.
19	" Gregorio Pueyo y Pueyo	Hornillos
20	" Braulio Rubio Muela	Id.
21	" Justo Rivas Fernández	Id.
22	" Basilio Sáenz Domínguez	Id.
23	" Juan Sáenz Iñiguez	Id.
24	" Rafael Santos Fernández	Id.
25	" Ladislao Taberno Peña	Id.
26	" Martín Domínguez Iñiguez	Jalón
27	" Juan Iñiguez Benito	Id.
28	" Vicente Marín Zalabardo	Id.
29	" Esteban Rodríguez Domínguez	Id.
30	" Andrés Sáenz Iñiguez	Laguna
31	" Anselmo Fernández Hurtado	Id.
32	" Balbino Elías Ruiz	Id.
33	" Domingo Cuadra Domínguez	Id.
34	" Esteban Anderica Elías	Id.
35	" Liborio Terroba Romero	Id.
36	" Florencio Fernández Pascual	La Santa
37	" Manuel Martínez Benito	Id.
38	" Santiago Lázaro Pascual	Luezas
39	" Antonino Montalvo Lázaro	Id.
40	" Marcos Sáenz Sáenz	Id.
41	" Calixto Sáenz Faces	Id.
42	" Aniano Cuevas Diago	Lumbreras
43	" Canuto Gómez González	Id.
44	" Isidro Hernández Hernández	Pajares
45	" Domingo Gómez Torre	Lumbreras
46	" Juan Marín Rubio	Id.
47	" Lucio Martínez Rubio	Pajares
48	" Raimundo Ruy Llorente	Lumbreras
49	" Juan Santana Moreno	Id.
50	" Jacobo Silva Torre	Id.
51	" Fernando Martínez Laguna	Montalbo
52	" Francisco Sáenz Martínez	Id.
53	" Emeterio Sáenz Martínez	Id.
54	" Leoncio Gómez Viguera	Muro
55	" Tomás Laguna Martínez	Id.
56	" Isidoro Lerdo Lerdo	Id.
57	" Julián Calle Rodríguez	Nestares
58	" Juan Hurtado Martínez	Id.
59	" Donato Adalid Jiménez	Id.
60	" Ildefonso Jiménez Martínez	Id.
61	" Juan Adalid Sáenz	Nieva
62	" Lorenzo Blanco Martínez	Id.
63	" Mateo Codes Martínez	Id.
64	" Esteban Fernández Martínez	Id.
65	" Juan Fernández Sáenz	Id.
66	" Lázaro Fernández Galilea	Id.
67	" Anselmo García Fernández	Id.
68	" Gregorio García Lacalle	Id.
69	" Braulio Pérez Marín	Ortigosa
70	" Cristóbal Martínez Pérez	Id.
71	" Juan Espinosa Miguel	Id.
72	" Policarpo Calle Torres	Id.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes
de agosto de 1894.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		TOTAL de VIVOS	LEGITIMOS		TOTAL de MUERTOS	
	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres		
11	1	3	4	"	"	"	4
13	3	"	3	"	"	"	3
14	"	1	1	"	"	"	1
15	1	1	2	"	"	"	2
17	"	1	1	2	"	"	3
18	3	1	4	"	"	"	4
20	"	1	1	"	"	"	1
TOTAL.	8	8	16	2	"	2	18

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.^a decena del
mes de agosto de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los
fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS							TOTAL GENERAL	
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.		TOTAL.
11	1	"	"	1	1	"	"	1	2
13	1	"	"	1	"	1	"	1	2
14	"	"	"	"	1	"	"	1	1
15	"	"	1	1	"	"	"	"	1
16	2	"	"	2	"	"	"	"	2
17	"	"	"	"	"	1	"	1	1
18	1	"	"	1	"	"	"	"	1
19	"	1	"	1	"	"	"	"	1
20	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL.	5	1	1	7	3	2	"	5	12

Logroño, 21 de agosto de 1894.—El Juez municipal suplente, Enrique Pan-
corbo.

1.ª	2.ª	3.ª
73	Don Santiago García García	Ortigosa
74	» Pascasio Aldea Aldea	Pinillos
75	» Doroteo González del Saz	Id.
76	» Esteban Galán González	Id.
77	» Victoriano Pancorbó Muro	Pradillo
78	» Félix Fernández Sánchez	Id.
79	» Tomás Ramírez Navajas	Id.
80	» Toribio Romero González	Id.
81	» Santiago Corchón Pérez	Rabanera
82	» Raimundo Gómez Valdecantos	Id.
83	» Antonio Lasanta Díez	Id.
84	» Melquiades Espinosa Fuentes	Rasillo
85	» Ramón González Sáenz	Id.
86	» Manuel Lombardo García	Id.
87	» Esteban Fernández Sáenz	Santa María
88	» Bernardino Martínez Sáenz	Id.
89	» Manuel Martínez Iñiguez	Id.
90	» Segundo Díez Ruiz	San Román
91	» Antonio García García	Id.
92	» Martín Iñiguez Domínguez	Id.
93	» Santos Leria García	Id.
94	» Valentín Ormaechea Domínguez	Id.
95	» Juan José Olmos Ruiz	Id.
96	» Cecilio Muela Elías	Soto
97	» Francisco Lázaro Torre	Id.
98	» Gaspar Campo Martínez	Id.
99	» Manuel Benito Herrera	Id.
100	» Tiburcio García Sáenz	Id.
101	» Venancio Lasanta Torre	Id.
102	» Bernabé Fernández Martínez	Id.
103	» Cipriano Barrio Lasanta	Id.
104	» Ecequiel Laguna Laserna	Id.
105	» Juan Espinosa Cabezón	Id.
106	» Manuel Anderica Tejada	Terroba
107	» Juan Iñiguez Fernández	Id.
108	» Juan de Dios Iñiguez Iñiguez	Id.
109	» Isidro San Miguel Díez	Id.
110	» Cipriano Caro Martínez	Torre
111	» Domingo Domínguez Sáenz	Id.
112	» Valentín Lasanta Martínez	Id.
113	» Diego Mayoral Fernández	Id.
114	» Nicasio Martínez Terroba	Id.
115	» Santos Heras Cuevas	Torrecilla
116	» Ciriaco Lerdo Sáenz López	Id.
117	» Saturnino Martínez Soldevilla	Id.
118	» Pedro Martínez Barrón	Id.
119	» Eugenio Martínez de Pinillos	Id.
120	» Félix Martínez García	Id.
121	» Felipe Muro Sáenz López	Id.
122	» Pascual Ortiz Cuevas	Id.
123	» Doroteo Romero Palacios	Id.
124	» Inocente Romero Sáenz	Id.
125	» Domingo Martínez García	Torremuña
126	» Eustaquio Sáenz Sáenz	Id.
127	» Jacinto Blanco Martínez	Id.
128	» Marcial Martínez Moreno	Id.
129	» Ignacio Díez Moreno	Id.
130	» Bartolomé Martínez Rivas	Id.
131	» Isidoro Caro Herrero	Trevijano
132	» Domingo Caro Lázaro	Id.
133	» Juan Caro Domínguez	Id.
134	» Crisanto Cornago Rio	Id.
135	» Román Gómez Manzanares	Villanueva
136	» Leonardo Ortiz Cuevas	Id.
137	» Manuel Peña Morenas	Id.
138	» Ramón Pérez Arenzana	Id.
139	» Juan San Martín León	Id.
140	» Marcelino Gil Zabala	Villoslada
141	» Fernando García Artaloitia	Id.
142	» Pedro Gil Rincón	Id.
143	» Ruperto García Pérez	Id.
144	» Santiago García Zabala	Id.
145	» José Gil Muro	Id.
146	» Cecilio Hernández Moreno	Id.
147	» Venancio Hernández Izquierdo	Id.
148	» Eugenio Ibáñez Iñiguez	Id.
149	» Vicente Lacámara García	Id.
150	» Benigno Montenegro Hernández	Id.

**

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de capacidades han de formar la lista definitiva co-

respondiente al partido judicial de Torrecilla, para el año de 1895, y son los que se expresan á continuación:

Número.	Nombres y apellidos.	Domicilios.
1	Don Tomás Sáenz de Tejada	Ribabellosa
2	» Romualdo Rubio Fernández	Laguna
3	» Romualdo Martínez Domínguez	Id.
4	» Julián Ayarza León	Id.
5	» Víctor Rubio Fernández	Id.
6	» Antonio Galilea Iñiguez	Id.
7	» Manuel Muro Martínez	Id.
8	» Nicanor Ruesga Villar	Id.
9	» Saturnino Terroba Lázaro	Luezas
10	» Sebastián Terroba Lázaro	Id.
11	» Antonio Terroba Díez	Id.
12	» Fernando Soto Lázaro	Id.
13	» Fulgencio Terroba Pascual	Id.
14	» Eustasio Sáenz Reinares	Id.
15	» Manuel Díez Terroba	Id.
16	» Nicomedes Valdemoros Gil	Id.
17	» Patricio Valdemoros Martínez	Montalbo
18	» Isaac Sáenz y Sáenz	Id.
19	» Nicolás Sáenz Martínez	Id.
20	» Tomás Sáenz y Sáenz	Id.
21	» Francisco Javier Sáenz Martínez	Id.
22	» Domingo Martínez Sáenz	Santa María
23	» Anastasio Martínez Sáenz	Id.
24	» Manuel Fernández Sáenz	Id.
25	» Castor Martínez Pintado	Id.
26	» Juan Lázaro Martínez	Id.
27	» Joaquín Iñiguez Iñiguez	Id.
28	» Jorge Lacalle Munilla	Torrecilla
29	» José Martínez Pinillos	Id.
30	» José Martínez Baquero	Id.
31	» Segundo Martínez Castro	Id.
32	» Tomás Sáenz de Tejada	Id.
33	» Romualdo Nestares Fernández	Id.
34	» Julián Sáenz y Sáenz	Lumbreras Horcajo
35	» Felipe Torre Cámara	Id. San Andrés
36	» Vicente Tierno Rubio	Id. Id.
37	» Pedro Alvarez Cámara	Id. Id.
38	» Gumersindo Fernández Torre	Id.
39	» Saturnino Montalvo Díez	Nestares
40	» Cirilo Laguna Romero	Nieva
41	» Matías Sáenz García	Id.
42	» Saturnino Torres Calle	Ortigosa
43	» Miguel Viguera Sáenz	Pinillos
44	» Víctor Espinosa Viniegra	Pradillo
45	» Gabriel Ruiz y Ruiz	Rabanera
46	» Lucas Navarrete Rubio	Rasillo
47	» Pedro Pérez Rueda	Santa María
48	» Donato Ochoa Calleja	San Román
49	» Ignacio Peón Benito	Id.
50	» Jacinto Blanco Garrido	Soto
51	» Salustiano Barrio Lasanta	Id.
52	» Andrés González Barrio	Id.
53	» Pedro Elías Herrera	Id.
54	» Vicente Vallejo Fernández	Terroba
55	» Pedro Pascual Martínez	Torre
56	» Pedro Ruiz Merino	Torrecilla
57	» Pedro Nolasco Soto Martínez	Id.
58	» Santiago Sáenz López Ibarra	Id.
59	» Hipólito Sáenz López	Id.
60	» Lucas Vela Ruiz	Id.
61	» Anastasio Torres Lacalle	Id.
62	» Cándido Blanco Martínez	Torremuña
63	» Tomás Martínez Moreno	Id.
64	» Hilario Lázaro Vallejo	Trevijano
65	» Manuel Río Domínguez	Id.
66	» Juan de Dios Torres Fernández	Villanueva
67	» Rafael Espinosa Arteaga	Id.
68	» Bernabé Gómez Herrerros	Id.
69	» Florentino Moreno de Diego	Villoslada
70	» Manuel Martínez Muro	Id.
71	» Isidoro Marín Cuellar	Id.
72	» Manuel Ribio Sáenz	Id.
73	» Fernando Sáenz Méndez	Id.
74	» José Sampelayo Lacalle	Id.
75	» Venancio Sánchez González	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prast.